

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO PA 004/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA LOS CENTROS DE HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A. (HECANSA).

Visto el expediente tramitado para la adjudicación del Procedimiento Abierto PA 005/2024, para la contratación del suministro eléctrico en los Centros de Hoteles Escuela de Canarias, S.A., vista la Memoria de Necesidad, y según lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP la CONSEJERA-DELEGADA de la sociedad, según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 14 de septiembre de 2023, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.641, de 27 de septiembre de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

-
- I. Con fecha de 14 de mayo de 2024, se adopta el Acuerdo de aprobación del expediente de licitación para la contratación del suministro eléctrico en los Centros de Hoteles Escuela de Canarias, S.A, vistos el expediente instruido y la Memoria de Necesidad, mediante procedimiento abierto por tramitación ordinaria.

 - II. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe del Valor Estimado del Contrato de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00 €)**.

 - III. Seguidamente es publicada la licitación PA 005/2024 en la Plataforma de Contratación del Estado, en fecha de 16 de mayo de 2024 y se sigue un sistema de tramitación electrónica para la presentación de las proposiciones económicas en el marco de dicho expediente y se establece como fecha máxima de presentación de solicitudes el día 19 de junio de 2024.

 - IV. Concurren a la licitación las siguientes empresas:
 - ENDESA ENERGÍA S.A.U, CON CIF A81948077
 - COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L. CON CIF B933506681

- V. En fecha de 20 de junio de 2024 se constituye la Mesa de Contratación, para la clasificación de la documentación administrativa y la valoración de las proposiciones presentadas. Realizado requerimiento para la subsanación de defectos en la documentación administrativa a ambas licitadoras, y subsanadas en tiempo y forma, ambas licitadoras son admitidas a la licitación y se procede, en fecha de 28 de junio de 2024 a la apertura y valoración de criterios evaluables automáticamente.
- VI. A la vista de la disparidad de ofertas presentadas por ambas licitadoras, la Mesa acuerda solicitar aclaración de oferta a ambas licitadoras, resultando de tal aclaración, lo siguiente:

ENDESA ENERGÍA S.A.U.

1. Primera oferta, correctamente cumplimentada el modelo del **Anexo III**, pero por los dos años de duración del contrato: Total proposición económica incluyendo todos los conceptos facturados: **681.351,38€**
2. Segunda oferta, tras requerimiento de aclaración por parte de la Mesa de Contratación, por un año de duración del contrato, donde se indican todas las diferentes partidas en el modelo de cuadro solicitado, siendo ahora la oferta de 340.675,69€, - 50% sobre la primera oferta-. En esta oferta se aprecia error en la sumatoria en el cuadro 8 "La Gomera", la suma de 63.814,88€ es errónea, debería ser 606,39€, con lo cual la suma total tiene un exceso de 63.308,49€, cuando lo correcto hubiera sido indicar la cifra de Término de potencia €/año de 33.097,34€. Este elemento cambia la oferta total.
3. Percibido el error por parte de la licitadora, presenta una tercera propuesta, a través de correo electrónico y por sede electrónica del Gobierno de Canarias, donde se corrige la cifra de Término de potencia año a 33.097,34 €, resultando una oferta total de 275.065,28 €, pero se sigue cometiendo el error de indicar que el cuadro. 8 "La Gomera" indica un total de Potencia €/año de 63.814,88€, en vez de 606,39€ a pesar de haber calculado la oferta final correctamente.
4. Por tanto, la tercera oferta (i) sigue adoleciendo de un error material, (ii) es presentada fuera de plazo y por mecanismos ajenos a través de la plataforma de contratos del sector público, sino por correo electrónico y por sede electrónica del Gobierno de Canarias lo cual, si es aceptado por la Mesa y el Órgano de Contratación, podría considerarse irregular y falto de

transparencia, y (iii) la corrección afecta a la oferta total, porque, la oferta pasa de 340.675,69 € a 275.065,28 €:

COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRÁNEO S.L

1. Presenta su oferta cumplimentada conforme al modelo recogido en el Anexo III del PCAP; por importe de 275.037,60 € y, tras requerimiento de aclaración de oferta, aporta declaración responsable en la cual expresa:
 - Que los excesos de potencia serán facturados por la empresa distribuidora según BOE.
 - Que el bono social se facturará según la normativa vigente en cada momento.
 - Que el impuesto eléctrico se aplicará el vigente en cada momento, siendo actualmente el 5,11269632%.
 - Que el alquiler de equipos: serán los facturados por la empresa distribuidora según BOE.
 - Que el IGIC: 7% alquiler de equipos y 3% para el resto de conceptos.
 - Que los tributos y tasas, no impuesto eléctrico e IGIC están incluidos en el precio ofertado, así como los peajes de acceso y cargos.
 2. Es decir, que en su oferta no está incluida las cantidades resultantes del alquiler de equipos de medida ni impuesto eléctrico, cuando el Modelo del Anexo III del PCAP señala claramente que debe realizar su propuesta por el "TOTAL PROPOSICIÓN ECONÓMICA INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS FACTURADOS", como sí ha hecho la otra licitadora.
- VII. A la vista de lo anterior, el Órgano de Contratación aprecia -siempre con el ánimo de mantener la transparencia en la tramitación- que, quizás producido porque el modelo de proposición económica recogido en el Anexo III del PCAP no relaciona la totalidad de los conceptos que han de incluirse en la oferta económica, como sí vienen descritos en la cláusula 15.3 del mismo, ambas ofertas no son aceptables por irregulares. En el caso de la Licitadora Endesa Energía S.A.U., por falta de correcto procedimiento. En el caso de la Licitadora Comercializadora de Electricidad y Gas del Mediterráneo, S.L., por falta de absoluta claridad.
- VIII. A la vista de lo anterior, en informe del Servicio Jurídico, de fecha de 9 de agosto del corriente, se propone al Órgano de Contratación el desistimiento en el procedimiento, de considerarse que dichos defectos no son subsanables.
- VI. Este Órgano de Contratación considera que dicho error administrativo es insalvable, por cuanto el modelo de proposición económica recogido en el Anexo III del PCAP no describe de forma

pormenorizada los conceptos que han de ser tomados para la confección de la oferta económica por parte de las empresas licitadoras, en consonancia y coherencia con los sí descritos en la Cláusula 15.3; y que este defecto de forma no es subsanable y es el que ha podido inducir a error a las licitadoras a la hora de preparar sus proposiciones económicas.

-
- IX. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido tampoco a la adjudicación del contrato.
-

Una vez apreciado que los defectos incurridos con carácter previo al inicio del expediente de tramitación del procedimiento no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Segundo.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

Tercero.- El artículo 167 de la LCSP, establece que, “Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones..... e) *Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables*”.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

En atención a lo anterior, se ACUERDA

1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación PA 005/2024, para la contratación del suministro eléctrico para los Centros de Hoteles Escuela de Canarias, S.A., por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 LCSP.-.

3.- Proceder a notificar a las empresas participantes en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP y a realizar el oportuno anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

4.- En base a lo anterior, posibilitar el inicio de un nuevo expediente tramitado conforme al art 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/13/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, "Procedimiento de licitación con negociación" al concurrir el supuesto contemplado en su apartado e) "Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables" y la invitación a las dos licitadoras a participar en dicho procedimiento.

4. - Régimen de Recursos: Por tratarse de un contrato cuyo **valor estimado es superior a cien mil euros - 100.000 euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo.

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

Paola Plasencia Arzola
Consejera Delegada